

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 19 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2018-00548 informando que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares. Sírvase proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00548-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: GRANJA PINARES
ALEXANDER DUQUE BUILES
JHON JAIRO DUQUE BUILES

Auto Interlocutorio: 330

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante y el representante legal de la entidad financiera, informando que solicita "...la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas..."

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo Singular, radicado No. 2018-00548-00, siendo demandante BANCO DE BOGOTÁ y demandado GRANJA PINARES, ALEXANDER DUQUE BUILES, JHON JAIRO DUQUE BUILES.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada de EMBARGO de los dineros que tuvieran los demandados, en relación a este proceso en los siguientes bancos: 1) banco Agrario de Colombia, 2) Banco Caja Social, 3) Banco Davivienda, 4) Banco de Bogotá, 5) Banco de Occidente, 6) Banco Popular, 7) Bancolombia, 8) BBVA, 9) FALABELLA, 10) Finandina, 11) Banco W, 12) Multibank, 13) Itau, 14) Sudameris, 15) Pichincha.

Así mismo, el levantamiento de la medida frente al establecimiento de comercio denominado "Granja Pinares s.a.s" comuníquesele a la Cámara de Comercio de Pereira (Risaralda), el levantamiento del embargo frente al vehículo con placas EYK126 inscrito en la Secretaría de tránsito de la Ceja, Antioquia, levantamiento del embargo en el bien inmueble M.I. 100-10770 de la ORIP de Manizales, y del inmueble M.I. 370-8913 de la ORIP de Cali, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c1229e4558cfd96267e4bc87a2a66c8e36d20487e1789d9efbfb4732c
293997**

Documento generado en 19/03/2021 03:04:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMVA